REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN:	**50001 23 33 000 2015 00004 00**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**JOHN EFRAÍN HUERTAS CONTRERAS y OTRA**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE RESTREPO**

Conforme lo dispone el artículo 329 del C.G.P., **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Meta, en providencia de fecha 25 de julio de 2019 (folios 6 al 10 del cuaderno de segunda instancia), mediante la cual revocó el auto proferido por este despacho el 30 de marzo de 2017, que dispuso declarar probada la excepción de "Ineptitud Sustantiva de la Demanda" de manera oficiosa y dar por terminado el proceso (folios 183 a 185) y en su lugar ordenó continuar con el trámite del asunto.

En consecuencia, procede este Despacho a continuar con el curso normal del proceso y , dispone fijar como fecha y hora para proseguir con la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el día **doce (12) de marzo de 2020**, a las **10:00,** en la **Sala de Audiencias No. 19** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se rituará de conformidad con las reglas indicadas en el 180 del C.P.A.C.A.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber de comparecer a la audiencia, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180[1] del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (3) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba siquiera sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo con o sin su concurrencia.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado de la entidad accionada para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

[1] Artículo 180. Audiencia inicial. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico ***No. 38*** *del* ***24 de septiembre de 2019,*** *el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.*

GLADYS PULIDO JÁCOME
Secretaria

Reparación Directa
50 001 23 33 000 2015 00004 00
John Efraín Huertas Contreras Y Otra
Municipio de Restrepo
MarG.